



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00137-
2015-0-0201-SP-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Bach. MANUEL ALEJANDRO ENRIQUE MEJIA

ORCID: 0000-0002-7677-2395

ASESOR

Mgr. VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

**HUARAZ – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bach. MANUEL ALEJANDRO ENRIQUE MEJIA

ORCID: 0000-0002-7677-2395

DTI

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

JURADO

Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgtr. MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgtr. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR

.....

Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

ORCID: 0000-0001-9824-4131

DAR

.....

Mgtr. MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL

ORCID: 0000-0002-1816-9539

MIEMBRO

.....

Mgtr. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

ORCID: 0000-0003-0201-2657

MIEMBRO

.....

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

DTI

AGRADECIMIENTO

A mis padres JUAN y FAUSTA:

Porque son un ejemplo de Vida, y de quienes nunca me ha faltado su apoyo.

*MANUEL ALEJANDRO ENRIQUE
MEJA.*

DEDICATORIA

A mi Esposa y mi hijo:

A quienes amo mucho, porque siempre me han fortalecido con sus animos, y brindando su apoyo incondicional y una inspiracion infinita.

***MANUEL ALEJANDRO ENRIQUE
MEJIA.***

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo Como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre el expediente N° **00137- 2015-0-0201-SP-CI-01** del distrito judicial de ancash-huaraz el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; desalojo por ocupación precaria; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

La investigación tuvo Como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre el expediente N° **00137- 2015-0-0201-SP-CI-01** del distrito judicial de ancash-huaraz el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; desalojo por ocupación precaria; motivación; rango y sentencia.

CONTENIDO

	Pág.
CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes	11
2.2. BASES TEÓRICO.....	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las	
Sentencias en estudio	12
2.2.1.1. La jurisdicción.....	12
2.2.2.1.1. La jurisdicción.....	12
2.2.2.1.1.1. Conceptos.....	12
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	13
2.2.1.2. La competencia.....	15
2.2.1.2.1. Conceptos.....	15
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.2.1.3. El proceso.....	16
2.2.2.1.3.1. Conceptos.....	16
2.2.2.1.3.2. Funciones.....	16
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	17
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	18
2.2.2.1.5.1. Nociones.....	18
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	19
2.2.2.1.6. El proceso civil.....	22
2.2.2.1.7. El Proceso sumarísimo.....	22
2.2.2.1.8. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	23
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	23
2.2.2.1.9.1. Nociones.....	23

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.2.1.10. La prueba	24
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	24
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	24
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	25
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	25
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba	26
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	26
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	28
2.2.2.1.10.7.1. Documentos.....	28
2.2.2.1.11. La sentencia	29
2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	29
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	30
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	30
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	31
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	31
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	31
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	31
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	32
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	33
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	33
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	34
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	35
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	37
2.2.2.1.12.1. Concepto.....	37
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	37
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	37
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo	39

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	39
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo.....	39
2.2.2.2.2.1. El desalojo.....	39
2.2.2.2.2.2. Las mejoras	43
2.2.2.2.2.3. La posesión.....	44
2.2.2.2.4. La propiedad	45
2.2.2.4.5. Ocupante precario	46
2.3. Marco conceptual.....	46
III. METODOLOGÍA	48
3.1. Tipo y nivel de investigación	48
3.1.1. Tipo de investigación.....	48
3.1.2. Nivel de investigación.....	48
3.2. Diseño de investigación	49
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	49
3.4. Fuente de recolección de datos	68
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.. ..	68
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	68
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. ..	68
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	68
3.6. Consideraciones éticas	69
3.7. Rigor científico	69
IV. RESULTADOS.....	70
4.1. Resultados.....	70
4.2. Análisis de resultados.....	120
V. CONCLUSIONES.....	124
XI. RECOMENDACIONES.....	128

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.

Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia

INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Para ello se escogió un expediente Judicial el cual analizare la valoración que dio el juez para basar su sentencia, logrando así identificar si se cometió errores en la interpretación de las leyes o si se baso en el marco establecido por la ley, cumpliendo así con la función que todo juez tiene, velar por mantener la paz social.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial

es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. En el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados

de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2015)

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Cabe mencionar, que los medios de comunicación, dan a conocer: Quejas, denuncias, reclamos contra los operadores de justicia, publicándolos y observando así la disconformidad de la población frente a las decisiones judiciales que se dan por parte de los operadores de la justicia, desacreditando así el papel primordial de impartir justicia dentro de nuestra sociedad.

Cabe mencionar que en la ciudad de Huaraz se ha incrementado la problemática de invasiones, con ello se vienen desarrollan graves problemas que ocasionan conflictos sociales, se ve gran incremento de pandillas que se denominan obreros de construcción civil, estos grupos delinquen sin temor alguno porque se creen inmunes y hasta ahora no se observa que la justicia logre que disminuya este problema, más por el contrario estas personas vienen abusando incluso de las personas de avanzada edad y analfabetos, obligándoles a firmar documentos de transferencia de sus bienes sin que nada puedan hacer nada, amenazando incluso con matarlos o hacer daño a sus familiares logrando así amedrantar a estas personas que se sienten desprotegidas y

solas, es por ello que la confianza de poder alcanzar justicia y que se castigue a estos transgresores de la ley es muy poca.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Como puede observarse los acontecimientos vinculados con la administración de justicia, comprende un sector notable del Estado, que involucra el interés de los particulares usuarios, profesionales y estudiantes de la carrera profesional de derecho. En este sentido, cuando las condiciones fueron propicias para promover la investigación, en Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la tendencia fue crear líneas de investigación que aborden temas compatibles con las que propugnan entes internacionales conforme dispone el Reglamento de Investigación (ULADECH Católica, 2015). Así surgió

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°00137-2015-0-0201-SP-CI-01, perteneciente al juzgado mixto , del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, que comprende un proceso de desalojo por ocupación precaria; donde se observó que la sentencia de primera instancia falla fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, a instancia superior y el juez le concede resolver apelación interpuesta como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió la sentencia contenida, la decisión **CONFIRMARON** la resolución.

Y se resuelve lanzamiento con descerraje en caso necesario

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 11 de noviembre de 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 13 de mayo 2016, transcurrió tres años, seis meses y dos días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00137- 2015-0-0201- SP- CI – 01 Distrito Judicial de Ancash - Huaraz

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00137- 2015-0-0201- SP- CI – 01 Distrito Judicial de Áncash - Huaraz,

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función

jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población. Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para

asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos

condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del

reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Desalojo, la competencia corresponde a un Juzgado Mixto, así lo establece:

El Art. 546° inciso 4 del código procesal civil donde se lee: Se tramita en proceso sumarísimos asuntos contenciosos “desalojo”

Asimismo el Art. 547° del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos

acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Según Couture (2002): El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación: “Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la

Constitución o por la ley”. “10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado 20 en la Constitución”

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido

procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a una audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una

sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble

instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucida intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.2.1.7. El Proceso de Sumarísimo

Está regulado en el inciso 4 del artículo 546° del Código Procesal civil.

En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima.

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos de duración muy corta donde se da lugar ciertas restricciones de determinados actos procesales (como cuando se permite tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas, art.

552 del C.P.C.- y de cuestiones probatorias art. 553 del C.P.C., o se tiene por improcedentes la reconvencción, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos – art. 559 del C.P.C.)

2.2.2.1.8. El Desalojo en el proceso sumarísimo

Se encuentra regulado en el inciso 4 del artículo 546° del Código Procesal civil.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo III denominado Disposiciones Generales; sub capítulo 4°: Desalojo, norma contenida en el artículo 485 del Código Procesal Civil.

El desalojo, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo, se impulsará a pedido de todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión.

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si la titularidad del inmueble correspondiente a la parte del demandante.

Establecer la procedencia de la calidad de ocupante precario de la demandada.

(Expediente N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01)

2.2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.2.1.10.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los

dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del

matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se encuentran dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Son los que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Documentos actuados en el proceso

- ✓ Testimonio de la escritura pública de compra y venta
- ✓ Ficha literal expedida por los Registros Públicos.
- ✓ Registro de propiedad inmueble- SUNARP
- ✓ Formularios de inscripción del derecho de posesión en predios rurales de propiedad del estado o de particulares
- ✓ Declaración de colindantes o vecinos
- ✓ Constancia de posesión
- ✓ Certificado de formalización de la propiedad rural - MINISTERIO DE AGRICULTURA
- ✓ Boletas de pago de impuesto predial
- ✓ Avisos de notificación judicial
- ✓ Expediente de nulidad de acto jurídico. (N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01)

2.2.2.1.11. La sentencia**2.2.2.1.11.1. Conceptos**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2016).

La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto,

Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

Las formalidades de las resoluciones se hallan reguladas en los artículos 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su

fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que

puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo

examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona,1994).

Los medios de impugnación pueden conceptuarse como los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinadas a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad (Ortells, 2001)

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. o

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se

concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo, por ende la restitución del bien inmueble.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación del recurso de apelación. Por lo que el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo Expediente N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2016

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo

2.2.2.2.2.1. El desalojo

A. Concepto

Sagastegui, (2012) busca resolver un litigio cuyo objeto es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige la devolución del uso a quien exige la devolución del uso a quien bien ocupándolo sin justo título o habiendo perdido este.

B. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 546 el inciso 4 del Código Procesal Civil. La acción de desalojo es un proceso contencioso que se tramita en vía sumarísima. Dicho proceso esta normado en los artículos 81 585 al 596 del Código Procesal Civil, que integran en el sub –capítulo 4 (desalojo) del capítulo II (disposiciones especiales) del título III (Proceso Sumarísimo) de la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del mencionado cuerpo de leyes.).

C. Causales de la acción de desalojo

Sobre el particular, Moreno Mocholi apunta que: En tres grupos podemos clasificar (...) los motivos de desahucio:

1. Desahucio por resolución o extinción del vínculo contractual, a virtud de la expiración del término convencional o legal (...).
2. Desahucio por rescisión (...).
3. Desahucio por precario...”

Son pues, causales de la acción de desalojo, entre otras, las que se señalan a continuación:

1. La causal de falta de pago de la renta convenida por los contratantes. “No es necesario que la falta de pago sea de períodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato”.
2. La causal de vencimiento del plazo, ya sea el convencional o el fijado en la ley, del contrato de que se trate, por el cual las partes acordaron lo concerniente al uso o posesión del bien objeto de la acción de desalojo.
3. La causal de ocupación precaria del bien objeto de la acción de desalojo, figura jurídica que consiste, conforme al artículo 911 del Código Civil, en la posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Al respecto, Benedetti apunta que “... la precariedad considerada en sí misma no es un vicio de la posesión, sino que lisa y llanamente denuncia la inexistencia de posesión jurídica y, por ende, la falta del `jus ad interdicta´ en las relaciones de que es comprensiva”

D. Sujetos en el Desalojo

D.1. Sujetos activos en el desalojo

La acción de desalojo es concedida no sólo al propietario, sino también al arrendador (en concordancia con el art. 1687 del Código Civil).

El código Procesal Civil en su art. 586 establece que pueden demandar el propietario, arrendador, administrador y todo aquél que considere tener derecho a la restitución de un inmueble.

D.2. Sujetos pasivos en el desalojo

El código Procesal Civil en su art. 586 establece que pueden ser demandados: el

arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

D.2.1. Arrendatario

Artículo 1666° “... el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.”

El arrendatario es aquella persona que alquila algo para su disfrute, generalmente una casa, un terreno, o un servicio. Para ello el arrendatario deberá desembolsar una suma de dinero que generalmente es establecida por el dueño o administrador del mismo. Este es el caso más frecuente y se concreta cuando existe una relación que deriva de un contrato de arrendamiento

D.2.2. Subarrendatario

Artículo 1692° “El subarrendamiento es el arrendamiento total o parcial del bien arrendado que celebra el arrendatario en favor de un tercero, a cambio de una renta, con asentimiento escrito del arrendador.”

El subarrendatario es aquella persona que arrienda la cosa arrendada; es decir, que dentro del contrato realizado de arriendo con la persona que viene a ser el arrendatario este sede todo o una parte del derechos contraído para ser utilizado por otro, pero es el arrendatario principal quien conserva la responsabilidad de las todas las obligaciones con el arrendador.

D.2.3. Tenedor

Aquella persona que tiene o posee materialmente una cosa, sin título o con él. Es decir el tenedor es aquella persona que ocupa dicho inmueble

Para nuestra legislación es precario quien ejerce la posesión sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido (art. 811 del C.C.).

El Código Procesal Civil en su artículo 586 dispone que:

“Puede demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquél que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”

E. Bienes que pueden ser materia del Proceso de Desalojo.

E.1.- Inmuebles:

En el artículo 885 del C.C. inciso 1 “el suelo, el subsuelo y el sobresuelo”.

Al no existir contrato de por medio se dará el tiempo para el desalojo la que se especifique como término que acuerda al Código Civil, teniendo en cuenta la naturaleza del predio arrendado, se dará en el proceso de desalojo procedencia, sin ninguna duda, tratándose de inmuebles; sin distinción entre predios rústicos o urbanos, edificados o sin edificar; sin perjuicio de que tales circunstancias sean tenidas en cuenta para determinar la procedencia de la acción y la fijación del plazo para el desalojo, de acuerdo con lo que disponga la ley en cada caso.

E.2.-Muebles:

También los bienes muebles son fungibles son susceptibles del contrato de arrendamiento. Esto ha hecho suponer que no puede obtenerse su restitución por los trámites del proceso de desalojo, que quedaría así reservado a los bienes raíces. No cabe duda que si primitivamente el proceso de desalojo se acordaba sólo respecto de inmuebles, fue porque el arrendamiento de muebles era sumamente raro. Hoy en cambio, siendo tan frecuente como aquéllas, principalmente en materia de máquinas,

artefactos, letreros luminosos, etc., no hay ninguna razón para negar en estos casos los beneficios del sumarísimo.

2.2.2.2.2. Las mejoras

B. Definición Normativa

En principio cabe señalar que el Código Civil regula las mejoras en el Capítulo Quinto Mejoras del Título I Posesión de la Sección Tercera Derechos reales principales de su Libro V Derechos Reales, en los arts. 916 al 919 estos numerales establecen lo siguiente:

Art. 916.- Las mejoras son necesarias, cuando tienen por objeto impedir la destrucción o el deterioro del bien. Son útiles, las que sin pertenecer a la categoría de las necesarias aumentan el valor y la renta del bien. Son de recreo, cuando sin ser necesarias ni útiles, sirven para ornato, lucimiento o mayor comodidad.

Art. 917.- El poseedor tiene derecho al valor actual de las mejoras necesarias y útiles que existan al tiempo de la restitución y a retirar las de recreo que puedan separarse sin daño, salvo que el dueño opte por pagar su valor actual. La regla del párrafo anterior no es aplicable a las mejoras hechas después de la citación judicial sino cuando se trata de las necesarias.

Art. 918.- En los casos en que el poseedor debe ser reembolsado de mejoras, tiene el derecho de retención.

Art. 919.- Restituido el bien, se pierde el derecho de separación, y transcurridos dos meses prescribe la acción de reembolso

Ahora bien, en lo atinente al proceso de pago de mejoras, el Código Procesal Civil, en su artículo 595, preceptúa que:

El poseedor puede demandar el pago de mejoras siguiendo el trámite del proceso sumarísimo. Si antes es demandado por desalojo, deberá interponer su demanda en un plazo que vencerá el día de la contestación. Este proceso no es acumulable al de desalojo.

La Corte Suprema sigue el artículo 595 del Código Procesal Civil para señalar que si se demanda el desalojo, el poseedor que hizo mejoras debe demandar de forma paralela el reembolso de estas.

2.2.2.2.3. La posesión

A. Conceptos

La posesión dice CANDIA, “Es la palabra que alude a una relación de hecho, que expresa la adherencia física de la cosa a la persona, el vínculo tangible entre aquellas y esta o la disponibilidad en sentido material”

La posesión, (Gonzales, p. 154) “es la presencia de un conjunto de actos materiales de contenido económico, como tal una situación fáctica con trascendencia jurídico social”

B. Definición normativa

Se encuentra regulado en la SECCION TERCERA, Derechos Reales Principales, TITULO I, Posesión, CAPITULO PRIMERO, Disposiciones Generales:
Siguiendo la norma del artículo 896 del Código Civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

C. Elementos de la posesión

Se han reconocido dos elementos de posesión en la posesión: uno material, llamado: “El corpus y El animus possidendi.

“El corpus: es el elemento material de la posesión, el cual da a conocer objetivamente a terceros la existencia de la posesión con relación al bien objeto de ella.

El animus possidendi: es la intención del sujeto poseedor de reclamar para el un derecho real sobre el bien. La intención (animus), imprime en el elemento volitivo, psíquico o de conciencia de ejercer el derecho “como propio”. (Gonzales,2007)

D. Posesión Inmediata y Posesión Mediata

Se encuentra establecida en el C.C. en el CAPITULO TERCERO, Clases de Posesión y sus Efectos, Artículo 905: Posesión inmediata y mediata “Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.”

Se ha sostenido por Vallet de Goytisolo, que la distinción de la llamada posesión mediata y la inmediata solo se justifica en el derecho alemán, más no en el derecho español u otros de similar estructura.

“Lo inmediato en, materia posesoria, es la efectividad aprehensión de los bienes, en sentirse materialmente sobre ellos. La intermediación es el nexo que une al sujeto poseedor con el objeto de la posesión.” (Gonzales, 2007)

Explica Wolff, que “la posesión mediata supone, aparte de una posesión del mediador, una cierta relación entre el poseedor superior (poseedor mediato) y el subposeedor (poseedor inmediato), este tiene que poseer la cosa a título de usufructuario acreedor pignoraticio, arrendatario, depositario, o en una relación semejante, en virtud de la cual este temporalmente facultado u obligado frete a otro a la posesión”

2.2.2.2.4. La propiedad

A. Conceptos

La propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas al libre albedrío, siempre que no vayan en contra de lo establecido en las leyes y los reglamentos establecidos. Para el jurista Guillermo Cabanellas la propiedad no es más "que el dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desee su voluntad".

“Habitualmente se considera, que el derecho de propiedad pleno comprende tres facultades principales: uso (*ius utendi*), goce (*ius fruendi*) y disfrute (*ius abutendi*)” (Rodríguez, 1973)

B. Definición normativa

Se encuentra regulado en el TITULO II, Propiedad, CAPITULO PRIMERO, Disposiciones Generales, Artículo 923 del código civil, Derecho de propiedad: Atribuciones “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.”

C. Formas de Protección de la Propiedad.

La ley protege la propiedad en sus diversos modos de actuación en la vida jurídica, por distintos medios: el dominio, por la acción reivindicatoria; la posesión, por las acciones posesorias; la tenencia, por los interdictos; el uso, por el proceso de desalojo.

2.2.2.4.5. Ocupante precario

A. Conceptos

El ocupante precario es aquel que ocupa un bien sin título que acredite la titularidad de dicho bien o que esta feneció, estando susceptible a que se le desaloje.

B. Definición normativa

Conforme al CAPITULO TERCERO, Clases de Posesión y sus Efectos, Artículo 911 del código civil, Posesión precaria “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.”

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho

que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2016).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo,

claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Variable. Calificación asignada a la sentencia 93 analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre desalojo existentes en el expediente N° 00137- 2015-0-0201- SP- CI – 01 Distrito Judicial de Áncash - Huaraz, perteneciente al Primer Juzgado Mixto transitorio de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo. La operacionalización de la variable se evidencia como:

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente N° 00137- 2015-0-0201- SP- CI – 01 Distrito Judicial de Áncash - Huaraz,

, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos

éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4.1. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00137- 2015-0-0201- SP- CI – 01 Distrito Judicial de Áncash - Huaraz,2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00137-2015-0-0201-SP-CI-01</p> <p>Resolución N° 27</p> <p>Carhuaz, tres de marzo del año dos mil quince. -</p> <p>VISTOS:</p> <p>La presente causa, sobre Desalojo por Ocupación Precaria seguido por Bernaldina Zena CASTILLO ÑOPE en contra de Celestino Antonio VEGA RUIZ; y RESULTA DE AUTOS:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que</i></p>					X						

	<p>Que, mediante escrito de folios 12 y siguientes de autos, doña Bernaldina ZenaCASTILLO ÑOPE, recurre ante este órgano jurisdiccional solicitando tutela jurisdiccional efectiva formulando demanda de Desalojo por Ocupación Precaria contra Celestino Antonio VEGA RUIZ, con la finalidad de que se le entregue completamente desocupado:</p>	<p><i>correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. no cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>RESOLUCIÓN N° 38 Huaraz, trece de mayo del año dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede, y habiendo hecho uso de la palabra el letrado Freddy Lucas Asencios, en calidad de abogado de la demandante; y el abogado Luis Robles Chávez por la demandada.</p>	<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>ASUNTO: <u>Recurso de apelación contra la Resolución N° 12</u> Recurso de apelación interpuesto por Martha Rufina Huanca, contra la resolución número doce, de fecha trece de junio de dos mil catorce, que consta en fojas ciento ocho a ciento nueve que resuelve declarar improcedente la solicitud</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la</p>					X						

	<p>intervención litisconsorcial que fuera presentada por el peticionante Martha Rufina Vega Huanca.</p> <p><u>Recurso de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 27</u></p> <p>Recurso de apelación interpuesto por Celestino Antonio Vega Ruiz, contra la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de fecha tres de marzo del año dos mil quince, corriente de fojas doscientos ocho a doscientos veinte, que resuelve: 1) Declarar fundada la demanda de fojas doce a quince, interpuesta por doña Bernaldina Zena Castillo Ñope, contra Celestino Antonio Vega Ruiz, sobre desalojo por ocupación precaria, de los siguientes predios: i) El predio rústico denominado “Cara Matash”, con código 40424, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.2700 hectáreas a 2,700 metros cuadrados ubicado en las coordenadas UTM: Centroide Este: 205.739, Centroide Norte: 8,974.598; perímetro 226.42 metros lineales, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02128345 (Ficha N° 00028345) de la sección especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; y ii) El predio rústico denominado “Aco Uran”, con Código 40347, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.03 hectáreas o 300 metros cuadrados; ubicado en las coordenadas UTM: Centroide</p>	<p>parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. So cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Este: 205.229 Centroide Norte: 8,974.510; perímetro 66.07 metros lineales, el mismo que se encuentra debidamente												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00137- 2015-0-0201- SP- CI – 01 Distrito Judicial de Ancash - Huaraz,2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	25- 32]	33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO:</p> <p>Que, el artículo 196.º del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos; y en mérito a lo previsto por el artículo 197º del acotado cuerpo de leyes, los medios de prueba son valorados por el Juez utilizando su apreciación razonada, expresándose sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>SEGUNDO:</p> <p>Que, los medios probatorios tienen como finalidad expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los Puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 188º del Código acotado.</p> <p>TERCERO:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de</p>						X				

	<p>. -e la estructura interna de la sentencia se manifiesta a través de un silo isrno, en donde el hecho real o acreditado debe subsumirse en el</p> <p>· supuesto de hecho de la norma jurídica, de tal manera que se produzca una determinada consecuencia jurídica. Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción que los hechos sustento de la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales que han [llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis.</p> <p>CUARTO: POSESION PRECARIA - ANALISIS LEGAL</p>	<p>la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>										<p>40</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>Pues bien se debe de partir en prima facie sobre la base legal de la posesión reclaria como se detalla a continuación:</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>BASE LEGAL Que, el concepto de posesión precaria previsto por el artículo 911 ° del Código Civil, es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha cido. SUJETOS Que, los procesos que versan sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, es sujeto activo de la relación jurídico procesal, entre otros, el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en la posesión del mismo, de tal manera que el demandante tiene la obligación de acreditar la propiedad del bien,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>				<p>X</p>						

<p>mientras que el demandado tiene la obligación de demostrar que lo posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión; en consecuencia, sólo podrán ser emplazados quienes indebidamente se encuentren en la posesión del bien.</p> <p>] JURISPRUDENCIA</p> <p>La jurisprudencia, interpretando correctamente el art. 911, ha establecido que es precario tanto el que ejerce la posesión sin título, o sea con ausencia absoluta que permita advertir que se le haya concedido la custodia, uso o disfrute del bien, o cuando el título que tenía ha fenecido, es decir, el poseedor inmediato no restituye el bien a su concedente una vez extinguido el título.</p> <p>Jurisprudencia:</p> <p>1. [CAS. N° 1818-9/t. La precariedad en el uso de inmueble o se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad o de arrendamiento,</p>	<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debe entenderse como tal la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante;</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>puntos controvertidos fijados en la Audiencia de Unica obrante a folios 74 y ss. esto es:</p> <p>Determinar si la Demandante Bernaldina Zena CASTILLO ÑOPE es propietaria de los predios rústicos denominados: "Cara Matash", con código 40424 ubicado en el sector Tinca - Carhuaz con una extensión de 0.2700hectáreas; y, Aco Urán con código 40347 ubicado en el Distrito de Tinca - Carhuaz, de una extensión de 0.03 hectáreas o 300 m2. Cuyas descripciones se encuentran en la demanda de fajas 12 y siguientes.</p> <p>Determinar si el demandado Celestino Antonio VEGA RUIZ tiene la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</p>				<p style="text-align: center;">.</p>	<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>condición de ocupante precario de dicho inmueble materia de litis con o sin justo título o el título que tenían ha fenecido y por lo mismo si tiene la calidad de ocupante precario.</p> <p>SEXTO:</p> <p>Pues bien, respecto de la Propiedad resulta pertinente precisar que la Doctrina recogida por nuestro Código Civil en su artículo 923° la define como aquel poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un -</p> <p>En tal sentido el derecho a la propiedad será concebido como aquel poder jurídico que le permite a una persona servirse directamente del bien, percibir sus frutos y productos y darle destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que tales actividades la ejerza en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley; e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él.</p> <p>Que, partiendo de esta óptica se le reconoce a la persona de ciertos</p>	<p><i>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mecanismos de defensa que utilizará frente a terceros que perturben el derecho a la propiedad o posesión, teniendo estos algún título o no.</p> <p>SEPTIMO:</p> <p>Que, entre los mecanismos de defensa que tiene un propietario, o aquel que se considere con derecho sobre un bien inmueble es el Desalojo (salvo lo dispuesto en el artículo 598° del Código procesal Civil), debiéndose de entender por esta como aquella pretensión que tiende a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado or quién carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible e restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario y que por la</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>simplicidad de la Pretensión, la restitución del predio se tramita bajo las reglas de un contexto, la finalidad del Desalojo es expulsar al ocupante de un bien con título o precario, por las causas establecidas en la ley y ; n la posesión a su dueño o a quién tiene derecho a él.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>vo:</p> <p>Efectivamente el demandado Celestino Antonio VEGA RUIZ tiene la calidad de poseionario respecto de los predios rústicos denominado Cara Matash y Caramatis tal como se tiene de la Inspección Judicial de fecha 2 de julio del 2014 ; al realizarse la constatación in situ por este juzgado se verifico que este demandado venía ejerciendo la posesión quien viene explotando tales predios con plantaciones vegetativas, ello corroborado con el Informe pericial N° 007-2014-JMC-/ REPEJ-NCC-ALRSC de fecha 18 de julio del 2014 9 evacuado por los peritos ingenieros nombrados por esta judicatura, quienes concluyen que la posesión de los predios inspeccionados los realiza el demandado a través de la explotación agrícola y como vivienda, quedando así aprobado que la posesión de los predios materia de litis la ejerce el demandado.</p> <p>Por otro lado es preciso señalarse que las medidas perimétricas y el área</p>	<p>afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coinciden con las indicadas en las Fichas Registrales N° 02128345 y 00020498, tal como se tienen de estos documentos, como así se tiene de la citado Informe Pericial.</p> <p>DECIMO SEGUNDO:</p> <p>Ahora corresponde determinarse si el demandado Celestino Antonio VEGA RUIZ! iercía la posesión respecto de los predios con o sin justo título o el título que tenían-ha fenecido y por lo mismo si tiene la calidad de ocupante precario.</p> <p>Siendo -así para acreditar la posesión el demandado ofrece como medio probatorio el Testimonio de Escritura Pública de Compra venta de fecha 19 _ge marzo de 193510, celebrado por doña Uberta FIGUEROA viuda de ROJO a favor de Elíseo FIGUEROA y Antonio VEGA, respecto de predio denominado Caramatis y un retaso de terreno a favor de éste último.</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sin embargo el demandado no ha acreditado vínculo de parentesco tiene con estas personas consignadas en dicho documento, asimismo, el predio que es materia de compra venta en esta Escritura Pública es distinto al que la demandante reclama, toda vez que el objeto de venta fue el terreno denominado Catamatis y un retazo de terreno sin identificación,</p> <p>3.- IMPROCEDENTE FUNDADA la 'demanda de fojas 1 2 por doña Bernaldina Zena CASTILLANO contra Celestino Antonio VEGA RUIZ sobre el monto del petitorio fijado en la suma de S/. 90.000.00 (noventa mil y 00/100 nuevos soles).</p> <p>4.. Consentida y/ o Ejecutoriada que sea la presente Sentencia, archívese en la forma de la Ley. Sin costas ni costos. NOTIFICÁNDOSE.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación. el derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECLARARON NULA la propia sentencia en el extremo que declara improcedente fundada la demanda de fojas doce a quince, interpuesta por Bernaldina Zena Castillo Ñope, contra Celestino Antonio Vega Ruiz sobre el monto del petitorio fijado en la suma de S/. 90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles); notificándose y los devolvieron.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>				<p>X</p>							<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	-----------------

		<p>considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)</p>											

Descripción de la decisión		<p>delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">SALA CIVIL TRANSITORIA - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00137- 2015-0-0201- SP- CI – 01</p> <p>DEMANDANTE : RUIZ VIA : SUMARISIMO MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA P JUEZA : SILVIA VIOLETA SÁNCHEZ EGUSQUIZA Félix Fernando RESOLUCIÓN N° 27</p> <p>Carhuaz, tres de marzo del año dos mil quince. - La presente causa, sobre Desalojo por Ocupación Precaria seguido por Bernaldina Zena CASTILLO ÑOPE en contra de Celestino Antonio VEGA RUIZ; y, RESULTA DE AUTOS:</p>	<p><i>sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se</i></p>			X					5			
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--

		<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p>	<p>X</p>										

		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la

pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>quince, corriente de fojas doscientos ocho a doscientos veinte, que resuelve: 1) Declarar fundada la demanda de fojas doce a quince, interpuesta por doña Bernaldina Zena Castillo Ñope, contra Celestino Antonio Vega Ruiz, sobre desalojo por ocupación precaria, de los siguientes predios:</p> <p>i) El predio rústico denominado “Cara Matash”, con código 40424, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.2700 hectáreas a 2,700 metros cuadrados ubicado en las coordenadas UTM: Centroides Este: 205.739, Centroides Norte: 8,974.598; perímetro 226.42 metros lineales el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02128345 (Ficha N° 00028345) de la sección especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; y ii) El predio rústico denominado “Aco Uran”, con Código 40347, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.03 hectáreas o 300 metros cuadrados; ubicado en las coordenadas UTM: Centroides Este: 205.229 Centroides Norte: 8,974.510; perímetro 66.07 metros lineales, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02120498 (Ficha N° 00020498) de la sección especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz;</p> <p>2) Ordena que el demandado Celestino Antonio Vega Ruiz desocupe el inmueble antes mencionado dentro del término de diez días perentorios de notificados,</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>haciendo restitución al demandante Bernaldina Zena Castillo Ñope, bajo apercibimiento de Lanzamiento en caso no lo hiciera; con lo demás que contiene; DECLARARON NULA la propia sentencia en el extremo que declara improcedente fundada la demanda de fojas doce a quince, interpuesta por Bernaldina Zena Castillo Ñope, contra Celestino Antonio Vega Ruiz sobre el monto del petitorio fijado en la suma de S/. 90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles); notificándose y los devolvieron.- <i>Magistrada Graciela Quintanilla Saico.</i></p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>S.S.: BRITO MALLQUI. SANDOVAL AGUILAR. <u>QUINTANILLA SAICO.</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

		<p>de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>	X										
---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva

X

		cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos

y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el el expediente N° 00137- 2015-0-0201- SP- CI – 01 Distrito Judicial de Áncash - Carhuaz,

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por estas consideraciones y de conformidad a lo prescrito en el artículo 911° del Código Civil, así como los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil; CONFIRMARON la resolución número doce, de fecha trece de junio de dos mil catorce, que resuelve declarar improcedente la solicitud de intervención litisconsorcial presentada por Martha Rufina Vega Huanca; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de fecha tres de marzo del año dos mil quince, corriente de fojas doscientos ocho a doscientos veinte, que resuelve: 1) Declarar fundada la demanda de fojas doce a quince, interpuesta por doña Bernaldina Zena Castillo Ñope, contra Celestino Antonio Vega Ruiz, sobre desalojo por ocupación precaria, de los siguientes predios: i) El predio rústico denominado “Cara Matash”, con código 40424, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.2700 hectáreas a 2,700 metros cuadrados ubicado en las coordenadas UTM: Centroide Este: 205.739, Centroide Norte: 8,974.598; perímetro 226.42 metros lineales el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N°</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>				X						

<p>02128345 (Ficha N° 00028345) de la sección especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; y ii) El predio rústico denominado “Aco Uran”, con Código 40347, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.03 hectáreas o 300 metros cuadrados; ubicado en las coordenadas UTM: Centroides Este: 205.229 Centroides Norte: 8,974.510; perímetro 66.07 metros lineales, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02120498 (Ficha N° 00020498) de la sección especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; 2) Ordena que el demandado Celestino Antonio Vega Ruiz desocupe el inmueble antes mencionado dentro del término de diez días perentorios de notificados, haciendo restitución al demandante Bernaldina Zena Castillo Ñope, bajo apercibimiento de Lanzamiento en caso no lo hiciera; con lo demás que contiene; DECLARARON NULA la propia sentencia en el extremo que declara improcedente fundada la demanda de fojas doce a quince, interpuesta por Bernaldina Zena Castillo Ñope, contra Celestino Antonio Vega Ruiz sobre el monto del petitorio fijado en la suma de S/. 90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles); notificándose y los devolvieron.- Magistrada Graciela Quintanilla Saico.</p>	<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>											<p>9</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

		<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>				<p>X</p>						

		identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario –
 ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre **Desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el el expediente N° 00137- 2015-0-0201- SP- CI – 01 Distrito Judicial de Áncash - Carhuaz,**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que

1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad

	Parte resoluti va	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy					
					X				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Median								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera Desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00137- 2015-0-0201- SP- CI – 01 Distrito Judicial de Áncash - Carhuaz,**

, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivo de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00137- 2015-0-0201- SP- CI – 01 Distrito Judicial de Áncash - Carhuaz,

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de				
			Muy Baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy	36		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy			
	Parte considerativa	Motivación de los	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy			
	Parte resolutoria	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy			
						X			[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario –
 ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **el expediente N° 00137- 2015-0-0201- SP- CI – 01 Distrito Judicial de Áncash - Carhuaz,**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00137- 2015-0-0201- SP- CI – 01 Distrito Judicial de Áncash - Carhuaz,** , fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 00137- 2015-0-0201- SP- CI – 01 Distrito Judicial de Áncash - Carhuaz, , perteneciente al Juzgado Primer Juzgado Mixto Transitorio de Carhuaz, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Carhuaz (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el proceso Contencioso Administrativo se llevó con claridad y dentro de lo establecido por ley.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia;

y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil Transitoria - Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial del AncashCarhuaz (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad

X. CONCLUSIONES – PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo, en **el expediente N° 00137- 2015-0-0201- SP- CI – 01 Distrito Judicial de Áncash - Carhuaz,**

, del Juzgado Mixto Transitorio de Carhuaz, de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

FALLO

1.- FUNDADA la demanda de fojas 12 a 15, interpuesta por doña Bernaldina Zena CASTILLO ÑOPE contra Celestino Antonio VEGA RUIZ sobre Desalojo por ocupante precario, de los siguientes predios:

- El predio rustico denominado "Cara Matash" identificado con

Código 40424, ubicado en el sector de Tinca, provincia de Ca. rhuaz, dpto. de Ancash, con una extensión de 0.2700 has o 2, 700 metros cuadrados;

ubicado en las coordenadas UTM: Centroide Este: 205. 739, Centroide Norte: 8,974.598; perímetro 226.42 m.l. el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02128345 (Ficha N° 00028345) de la sección especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz;

- El predio rustico denominado "Aco Uran" identificado con Código 40347, ubicado en el sector de Tinca, provincia de Carhuaz, dpto. de Ancash, con una extensión de 0.03 has o 300 metros cuadrados; ubicado en las coordenadas UTM: Centroide Este: 205.229 Centroide Norte:

8,974.510; perímetro 66.07 m.l. el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02120498 (Ficha N° 00020498) de la sección especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.

2 . - En consecuencia, **SE ORDENA** que el demandado **Celestino Antonio VEGA RUIZ** desocupe el inmueble antes mencionado dentro del término de diez días perentorios de notificados, haciendo restitución al demandante **Bernaldina Zena CASTILLO ÑOPE**, bajo apercibimiento de Lanzamiento en caso no lo hiciere.

3 . - IMPROCEDENTE FUNDADA la 'demanda de fojas 1 2 por doña **Bernaldina Zena CASTILLO ÑOPE** contra **Celestino Antonio VEGA RUIZ** sobre el monto del petitorio fijado en la suma de S/. 90. 000. 00 (noventa mil y 00/ 100 nuevos soles).

4.. Consentida y/ o Ejecutoriada que sea la presente Sentencia, archívese en la forma de Ley. Sin costas ni costos.

NOTIFICANDOSE. -

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)

con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Por estas consideraciones y de conformidad a lo prescrito en el artículo 911° del Código Civil, así como los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil; **CONFIRMARON** la resolución número doce, de fecha trece de junio de dos mil catorce, que resuelve declarar improcedente la solicitud de intervención litisconsorcial presentada por Martha Rufina Vega Huanca; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de fecha tres de marzo del año dos mil quince, corriente de fojas doscientos ocho a doscientos veinte, que resuelve: 1) Declarar fundada la demanda de fojas doce a quince, interpuesta por doña Bernaldina Zena Castillo Ñope, contra Celestino Antonio Vega Ruiz, sobre desalojo por ocupación precaria, de los siguientes predios: i) El predio rústico denominado “Cara Matash”, con código 40424, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.2700 hectáreas a 2,700 metros cuadrados ubicado en las coordenadas UTM: Centroide Este: 205.739, Centroide Norte: 8,974.598; perímetro 226.42 metros lineales el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02128345 (Ficha N° 00028345) de la sección especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; y ii) El predio rústico denominado “Aco Uran”, con Código 40347, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.03 hectáreas o 300 metros cuadrados; ubicado en las coordenadas UTM: Centroide Este: 205.229 Centroide Norte: 8,974.510; perímetro 66.07 metros lineales, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02120498 (Ficha N° 00020498) de la sección especial Predios Rurales del Registro de Propiedad

Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; 2) Ordena que el demandado Celestino Antonio Vega Ruiz desocupe el inmueble antes mencionado dentro del término de diez días perentorios de notificados, haciendo restitución al demandante Bernaldina Zena Castillo Ñope, bajo apercibimiento de Lanzamiento en caso no lo hiciera; con lo demás que contiene; **DECLARARON NULA** la propia sentencia en el extremo que declara improcedente fundada la demanda de fojas doce a quince, interpuesta por Bernaldina Zena Castillo Ñope, contra Celestino Antonio Vega Ruiz sobre el monto del petitorio fijado en la suma de S/. 90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles); notificándose y los devolvieron. - **Magistrada Graciela Quintanilla Saico.**

S.S.:

BRITO MALLQUI.
SANDOVAL AGUILAR.
QUINTANILLA SAICO.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad

de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales;¹²⁷ las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

XI. RECOMENDACIONES

- La recomendación que puedo dejar con respecto a la interpretación de las leyes sean de una manera adecuada claras y transparentes, con su respectiva verificación.
- Que los Magistrados cumplan con los indicares al momento de emitir una sentencia.
- Que se pueda acceder a justicia propiamente dicha y que no se sienta que hay un negocio en los distintitos distritos judiciales donde se ventilan diferentes procesos, para ello se tiene que mostrar que los procesos se dan de manera correcta respetando las leyes y ello va a contribuir a que hay una mayor confianza en los magistrados que imparten justicia.
- Las sentencias que se den tanto en primera como en segunda instancia sean coherentes con el medio social donde vivimos, que se desarrolle para servir sociedad y no para servirse es decir no buscar el bien lucrativo
- Los Jueces tengan constante actualización, para así poder obtener una mejor orientación de los constantes cambios que se dan en las leyes
- Que se inculque el amor a la profesión de Abogado, para servir a la sociedad
 - con la pasión y amor que se merece la profesión obtenida, con el ánimo de servir y lograr una mejor sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✚ **Abad, S. y Morales, J.** (2015). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- ✚ **Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- ✚ **SANCHEZ PALACIOS PAIVA,** (2018). *Teoría General del Proceso Civil.* desalojo por ocupacion precaria. Lima: Ediciones Jurídicas.
- ✚ **Roberto Gonzales Álvarez :** 2015. Ley que establece el régimen de promoción de arrendamiento para vivienda , decreto legislativo N° 1177
- ✚ **Bustamante, R.** (2010). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- ✚ **Código Civil Peruano** (2019). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- ✚ **Cabanellas de las Cuevas, Guillermo.** (2002). *Diccionario Jurídico Elemental.* (13^{er} Edición). Argentina: Heliasta.
- ✚ **Mejía J.** (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- ✚ **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p>

			<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en</p>

				<p><i>la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensione				De la dimensión			
		Muy	Ba	Mediana	Al				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

Previsto			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1=	2=	3=	4=	5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia... respectivamente.	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Med iana			
									[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Med iana			
									[5 -8]	Baja			
							[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Med iana			
						X	[3 - 4]		Baja				
		Descripción de la decisión						[1 - 2]	Muy baja				

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta,

1) Recoger los datos de los parámetro

especificados, de la forma siguiente:

Fundamentos:

- 1) De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el

Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **desalojo por ocupación precaria en el distrito judicial de ancash- huaraz** Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

(Huaraz junio 2019)

Manuel Alejandro Enrique Mejía

Nombres y apellidos del participante

DNI N°43 3214 37

– Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ

EXPEDIENTE: 581-2013-JMChz/Civil

DEMANDANTE: BERNARDINA ZENA CASTILLO ÑOPE

DEMANDADO: CELESTINO ANTONIO VEGA RUIZ

MATERIA: DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

VIA: PROCESO SUMARISIMO

JUEZA: SILVIA VIOLETA SÁNCHEZ EGUSQUIZA

SECRETARIO: FELIX FERNANDO MEJIA SALAZAR

Resolución N° 27

Carhuaz, tres de marzo del año dos mil quince. -

SENTENCIA

VISTOS:

La presente causa, sobre Desalojo por Ocupación Precaria seguido por Bernaldina Zena CASTILLO ÑOPE en contra de Celestino Antonio VEGA RUIZ; y, RESULTA DE AUTOS:

Que, mediante escrito de folios 12 y siguientes de autos, doña Bernaldina Zena CASTILLO ÑOPE, recurre ante este órgano jurisdiccional solicitando tutela jurisdiccional efectiva formulando demanda de Desalojo por Ocupación Precaria contra Celestino Antonio VEGA RUIZ, con la finalidad de que se le entregue completamente desocupado:

1) El predio rustico denominado "Cara Matash" identificado con Código 40424, ubicado en el sector de Tinca, provincia de Carhuaz, dpto. de Ancash, con una extensión de 0.2700 has o 2,700 metros cuadrados; ubicado en las coordenadas UTM: Centroides Este: 205.739,

‘Centroide Norte: 8,974.598; perímetro 226.42 m.l. el mismo que se encuentra debidamente inscritos en partida N°02128345 (Ficha N° 0002834) e la sección

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION

Que su persona ha vivido ayudando y apoyando a la demandante y a sus hijos; incluso les dio un cuarto y con su hermano Eulogio Antonio VEGA RURUSH, se llevaba bien hasta que la demandante lo fue alejando poco a poco. Que, la propiedad de Caramatis, pertenece a cuatro hermanos más: su persona } Dina Eleuteria VEGA RURUSH, Zenaida VEGA RUIZ Eulogio Antonio VEGA RUIZ y Celestino Antonio VEGA RUIZ. No solo le pertenecía a su difunto hermano.

Que, la demandante ha llegado muy lejos } ya que aprovechando la Sucesión Intestada se ha inscrito ilegalmente en todo el predio Caramatis y Aco Curan, que como ya refirió, pertenece a los cuatro hermanos. Que como prueba de lo que refiere } presenta el Testimonio de Compra Venta de fecha 20 de marzo del año 1035, por ante el Notario Público de la ciudad de Huaraz David M. ALVARADO donde claramente se dice que Uberta FIGUEROA viuda. De ROJO, vende a favor de don Elíseo FIGUEROA y don Antonio VEGA el terreno de Caramatis, situado en la estancia de Tinca, a la fecha declarado como distrito de la provincia de Carhuaz.

Que, a la fecha su persona tiene documentos de instalaciones de luz eléctrica, desde el 7 de setiembre del año 2005 y allí se consigna a su persona como propietario porque Hidrandina vio todas sus construcciones. Que, el predio materia de Litis está mal escrito, a no ser que se trate de otro predio; se llama CARAMATIS y no CARAMATASH.

Que, en honor a la verdad, a la demandante y a sus hijos le corresponde solo la quinta parte de los predios materia de Litis. Que a la fecha su persona tiene plantaciones de melocotones, flores, hierbas algunos arbustos y eucaliptos.

TERCERO: TRAMITE DEL PROCESO

3.1. Mediante Resolución N° 02 de fecha 03 de diciembre del año 2013, obrante de fojas 28 fue admitida a trámite la demanda que obra de folios 12 y es subsanado a folios 26.

3.2. Mediante Resolución N.º 03 de fecha 6 de enero del 2014} obrante de fojas 55} se resolvió tener por contestada la demanda por parte del demandado Celestino Antonio VEGA RUIZ, la misma que corre a folios 47 y ss., señalándose fecha para la Audiencia única.

3.3. La Audiencia Única, se llevó a cabo el 29 de julio del año 2014 conforme se verifica en el Acta obrante a folio 4 y se da, audiencia donde se declaró saneado el proceso, habiendo fijado los puntos Escrito de contestación de la demanda obrante de folios (581-2013) controvertidos por no haberse arribado a la conciliación, para luego admitirse y actuarse los medios probatorios, habiéndose señalado fecha para la diligencia de inspección judicial.

3.4. La diligencia de Inspección Judicial tuvo lugar el 2 de julio del año 2014 como se tiene del acta de su propósito de folios 132 y ss. la misma que fue con presencia de la demandante y de los respectivos peritos.

3.5. A fojas 152 y ss. obra el informe pericial evacuado por los peritos judiciales.

3.6. A fojas 176 y ss. obra el acta de la Audiencia especial de ratificación, y explicación pericial.

3.7. Mediante Resolución N.º 21 de fecha 22 de setiembre del 2014, se dispuso dejar en despacho la causa para la emisión de la Sentencia, por lo que se emite la que corresponde:

3.8. Mediante Resolución N.º 22 su fecha 11 de setiembre del 2014, se dejó sin efecto la resolución precedente, dado que el demandado dedujo Nulidad de Actos Procesales, ordenándose regresen los actuados a secretaría.

3.9. Mediante Resolución N.º 23, su fecha 25 de noviembre del año 2014, se corrió traslado de la nulidad deducida por el Demandado.

3.10. Mediante Resolución N.º 24, su fecha 9 de diciembre del año 2014, se ordena dejar los autos a despacho para resolver la Nulidad deducida.

3.11. Mediante Resolución N.º 25, su fecha 29 de diciembre del 2014, se resuelve Improcedente la Nulidad deducida y el reingreso del expediente al Despacho para la emisión de la sentencia por lo que se emite la que corresponde.

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que, el artículo 196.º del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos; y en mérito a lo previsto por el artículo 197º del acotado cuerpo de leyes, los medios de prueba son valorados por el Juez utilizando su apreciación razonada, expresándose sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

SEGUNDO:

Que, los medios probatorios tienen como finalidad expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgado respecto de los Puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 188º del Código acotado.

TERCERO:

De la estructura interna de la sentencia se manifiesta a través de un silo isrno, en donde el hecho real o acreditado debe subsumirse en el supuesto de hecho de la norma jurídica, de tal manera que se produzca una determinada consecuencia jurídica. Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción que los hechos sustento de la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales que han [llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis.

CUARTO: POSESION PRECARIA - ANALISIS LEGAL

Pues bien se debe de partir en prima facie sobre la base legal de la posesión precaria como se detalla a continuación:

BASE LEGAL

Que, el concepto de posesión precaria previsto por el artículo 911º del Código Civil, es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía allá fenecido.

SUJETOS

Que, los procesos que versan sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, es sujeto activo de la relación jurídico procesal, entre otros, el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en la posesión del mismo, de tal manera que el demandante tiene la obligación de acreditar la propiedad del bien, mientras que el demandado tiene la obligación de demostrar que lo posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión; en consecuencia, sólo podrán ser emplazados quienes indebidamente se encuentren en la posesión del bien.

JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia, interpretando correctamente el art. 911, ha establecido que es precario tanto el que ejerce la posesión sin título, o sea con ausencia absoluta que permita advertir que se le haya concedido la custodia, uso o disfrute del bien, o cuando el título que tenía ha fenecido, es decir, el poseedor inmediato no restituye el bien a su concedente una vez extinguido el título.

Jurisprudencia:

1. CAS. N° 1818-9. La precariedad en el uso de inmueble o se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad o de arrendamiento, debe entenderse como tal la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante; puntos controvertidos fijados en la Audiencia de Unica obrante a folios 74 y. esto es:

Determinar si la Demandante Bernaldina Zena CASTILLO ÑOPE es propietaria de los predios rústicos denominados:

"Cara Matash", con código 40424 ubicado en el sector Tinca -Carhuaz con una extensión de 0.2700hectáreas; y,Aco Urán con código 40347 ubicado en el Distrito de Tinca - Carhuaz, de una extensión de 0.03 hectáreas o 300 m2. Cuyas descripciones se encuentran en la demanda de fajas 12 y siguientes.

Determinar si el demandado Celestino Antonio VEGA RUIZ tiene la condición de ocupante precario de dicho inmueble materia de litis con o sin justo título o el título que tenían ha fenecido y por lo mismo si tiene la calidad de ocupante precario.

SEXTO:

Pues bien, respecto de la Propiedad resulta pertinente precisar que la Doctrina recogida por nuestro Código Civil en su artículo 923° la define como aquel poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un -

En tal sentido el derecho a la propiedad será concebido como aquel poder jurídico que le permite a una persona servirse directamente del bien, percibir sus frutos y productos y darle destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que tales actividades la ejerza en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley; e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él.

Que, partiendo de esta óptica se le reconoce a la persona de ciertos mecanismos de defensa que utilizará frente a terceros que perturben el derecho a la propiedad o posesión, teniendo estos algún título o no.

SEPTIMO:

Que, entre los mecanismos de defensa que tiene un propietario, o aquel que se considere con derecho sobre un bien inmueble es el Desalojo (salvo lo dispuesto en el artículo 598° del Código procesal Civil), debiéndose de entender por esta como aquella pretensión que tiende a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado or quién carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible e restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario y que por la simplicidad de la Pretensión, la restitución del predio se tramita bajo las reglas de un contexto, la finalidad del Desalojo es expulsar al ocupante de un bien con título o precario, por las causas establecidas en la ley y la posesión a su dueño o a quién tiene derecho a él. sentido, con relación al primer punto controvertido, referente si la Demandante Bemaldina Zena CASTILLO NOPE es propietaria de los predios rústicos denominados: "Cara Matash", con

40424 ubicado en el sector Tinca - Carhuaz con una extensión de hectáreas; y, ". Aco Urán" con código 4034 7 ubicado en el Distrito de_ Carhuaz, de una extensión de 0.03 hectáreas o 300 m2. Cuyas divisiones se encuentran en la demanda de fojas 12 y siguientes; se e doña Bemardina Zena CASTILLO ÑOPE ha indicado que su finado Eulogio Antonio VEGA RURUSH era el propietario de dicho predios, los mismos que se encuentran inscritos en los Registros Públicos, y fallecer éste

el 12 de enero del 2012, la demandante conjuntamente hijos Enma Carmen VEGA CASTILLO, Tito Arebal VEGA CASTILLO Bernardo VEGA CASTILLO han sido declarados herederos por notaria Pública de la Doctora Vilma Fidela SALVADOR HUAMAN, ante proceso no contencioso. bien, de la valoración de la Partida Registra [N° 0 21 28 345 (Ficha N° 345)3, se aprecia que el predio denominado Cara Matash con código, con un área de 0.2700 hectáreas, fue inscrito ante los Registros de Huaraz con fecha 30 de julio de 1998, cuyo titular aparece la de Eulogio ANTONIO RURUSH, habiendo sido poseedor en un momento en la misma fecha de inscripción de dicho predio, denominado el derecho de propiedad el 11 de julio de 1999 por no obran alguna ante tal inscripción, tal como se observa del asiento 0001 del rubro C de la citada Partida Registra lugar, con relación a la Partida Registra [N° 02 120498 (Ficha N°0498) 4, se encuentra inscrito el predio denominado Aco Uran, con 4034 7 con un área de 0.03 hectáreas inscrito en los Registros de Huaraz el 04 de agosto de 1998 cuyo titular también aparece Eulogio Antonio VEGA RURUSH teniendo la calidad de poseedor en un momento, adquiriendo el derecho de propiedad el 11 de junio

NOVENO

fallecimiento de don Eulogio Antonio VEG RURUSH, los predios rústicos denominados Cara Matash y Aco Uran fueron transferidos por Sucesión intestada a favor de su cónyuge Bernaldina Zena CASTILLO NOPE y sus hijos Enma Carmen VEGA CASTILLO, Tito Arebal VEGA CASTILLO y Eufemio Bernardo VEGA CASTILLO, tal como se tiene del asiento C 003 del rubro del título de dominio de la Partida registra[N° 021283455 así como de la Partida Registral 021204986; transferencia que se produjo a consecuencia de la Sucesión intestada que siguió la demandante respecto de su causante, tal como se tiene de la inscripción de sucesión intestada inscrita en la Partida registral N° 11133 719 7 de fecha 19 de septiembre del 2013.

Consecuentemente se ha probado que la demandante Bemaldina Zena CASTILLO ÑOPE conjuntamente con sus hijos son los propietarios de los predios materia de litis, habiéndose así dilucidado el primer punto contra vertido.

DECIMO

Prosiguiendo con la dilucidación de los puntos controvertidos, a fin de efectuar una fundamentación coherente, en este extremo se va a desarrollar el segundo y el quinto punto controvertido referente a Determinar si el demandado Celestino Antonio VEGA RUIZ tiene la condición de ocupante precario de dicho inmueble materia de litis con o sin justo título o el título que tenían ha fenecido y por lo mismo si tiene la calidad de ocupante precario.

La demandante ha señalado que don Celestino Antonio VEGA RUIZ se ha apoderado de los mencionados predios aprovechándose del fallecimiento de su finado esposo, con el argumento de que como hermano tiene derecho a usufructuar es mas el demandado viene ejerciendo la posesión sin título alguno teniendo la calidad de ocupante precario.

Estos hechos se encuentran corroborados en parte por el mismo demandado al momento de contestar la demanda, toda vez que ha señalado que en dicho predio tiene plantaciones de melocotones, flores, hierbas, pero precisa que esta propiedad no solamente era de su fallecido hermano sino que era una propiedad mancomunada entre los cuatro hermanos, siendo estos: Celestino Antonio VEGA RUIZ, Dina Eleuteria VEGA RURUSH, Zenaida VEGA RUIZ, Eulogio Antonio VEGA RUIZ y que la demandante aprovechando de la Sucesión intestada e ha inscrito ilegalmente en todo el predio. Es más el demandado indica que el predio demandado está mal escrito ya que se ha consignado como Cara Matash y el predio realmente se denomina Caramatis, tal como se tiene el testimonio de compra venta de fecha 20 de marzo de 1935 a favor de don Eliseo FIGUEROA y Antonio VEGA.

DECIMO PRIMERO:

Efectivamente el demandado Celestino Antonio VEGA RUIZ tiene la calidad de posesionaría respecto de los predios rústicos denominado Cara Matash y Caramatis tal como se tiene de la Inspección Judicial de fecha 2 de julio del 20148 ; al realizarse la constatación in situ por este juzgado se verifico que este demandado venía ejerciendo la posesión quien viene explotando tales predios con plantaciones vegetativas, ello corroborado con el Informe pericial N° 007-2014-JMC-/ REPEJ-NCC-ALRSC de fecha

18 de julio del 2014 9 evacuado por los peritos ingenieros nombrados por esta judicatura, quienes concluyen que la posesión de los predios inspeccionados los realiza el demandado a través de la explotación agrícola y como vivienda, quedando así aprobado que la posesión de los predios materia de litis la ejerce el demandado.

Por otro lado es preciso señalarse que las medidas perimétricas y el área coinciden con las indicadas en las Fichas Registrales N° 02128345 y 00020498, tal como se tienen de estos documentos, como así se tiene de la citado Informe Pericial.

DECIMO SEGUNDO:

Ahora corresponde determinarse si el demandado Celestino Antonio VEGA RUIZ, la posesión respecto de los predios con o sin justo título o el título que tenían-ha fenecido y por lo mismo si tiene la calidad de ocupante precario. Siendo -así para acreditar la posesión el demandado ofrece como medio probatorio el Testimonio de Escritura Pública de Compra venta de fecha 19 de marzo de 193510, celebrado por doña Uberta FIGUEROA viuda de ROJO a favor de Elíseo FIGUEROA y Antonio VEGA, respecto de predio denominado Caramatis y un retaso de terreno a favor de éste último. Sin embargo el demandado no ha acredita su vinculo de parentesco tiene

con estas personas consignadas endicho documento, asimismo, e predio que es materia de compra venta en esta Escritura Pública es distinto al que la demandante reclama, toda vez que el objeto de venta fue el terreno denominado Catamatis y un retaso de terreno sin identificacion,

que han sido ubicados e identificados al momento de practicarse la

Inspección judicial y al emitirse el infarme pericial.

y si bien el demandado Celestino indica que el predio Caramatis es el mismo que Cara Matash, empero, no ha probado tal hecho, esto no ha demostrado que se tratarían del mismo predio, máxime si de la revisión del Testimonio de Escritura pública no se cuenta con las medidas perimétricas y el área total, siendo por el contrario muy genérico, toda vez que solamente se ha consignado que el predio Caramatis se encuentra en la estancia de Tinca, precisándose que en dicho Distrito existen varios predios.

y si bien en dicho documento aparecen las colindancias si medida como son:

Por el Sur con la propiedad de don Francisco ALEGRE Por el Norte con las de Elías NORABUENA, Por el Este con las de José FORTUNA separado por una sequia

Por el Oeste con el camino real a Pampac Colindancias que distan de la inspeccionada por esta judicatura ya que se ha establecido que la colindancia del predio Cara Matash son las siguientes:

Por el Sur con la unidad catastral N° 40425 con una longitud de

61.30m Por el Norte con un canal de riego con una longitud de 37.97m _ Por el Este con el Jr.

Las Flores, carretera que se dirige a Ataquero con longitud de 55.05m Por el Oeste con la Unidad catastral 40423 y 40427 en un tramo de 71.61m Area 0.27 ha y perímetro 225.93m

Entonces al hacerse el cotejo entre el predio Caramatis y Cara Matash existen diferencias en sus colindancias específicamente por el lado Este ya que en el primero tiene; como colindancias la propiedad de José FORTUNA, en el segundo la colindancia no es una propiedad sino es el Jr. Las Flores, así mismo con relación al lado Oeste el primer predio tiene como colindancia. “el camino real Pampee y el segundo tiene como colindancia dos predios identificados como Unidad catastral 40423 y 40427, consecuentemente son distintos los predios. Respecto de un retazo de terreno no identificado que fue materia de venta en . el Testimonio escritura pública de compra venta con fecha 19 de marzo desde tiene que este no se encuentra identificado en sus medidas que es distinta al predio Aco Uran, limitándose en fijar las colindancias sin medida, siendo los siguientes:

Por el Sur con la propiedad de don Francisco ALEO Por el Norte con la propiedad de Elías NORABUE Por el Este con el camino real a Pampac Por el Oeste con las de Manuel LEON separado.En tanto a las medidas del predio Aco Uran son las siguientes

Por el Sur con la Unidad catastral N°40350 en un tramo de 19.65m

Por el Norte con la Unidad catastral N°40344 y 40345 en una longitud de 21.83m

Por el Este con la Unidad catastral N° 40348 con una longitud de 12.05m

Por el Oeste con la Unidad catastral N°40346 con una longitud de 12.2m

Area: 0.03ha y perímetro 66.05m

Consecuentemente se advierte que el predio consignado como retazo en el Testimonio de escritura pública es distinto al predio Aco Uran, toda vez que por el lado Este del primer predio

colida con el camino real a Pampac en tanto en el segundo predio en ninguno de sus lados existe camino alguno, consecuentemente no son los mismos predios.

DECIMO TERCERO:

Bajo tal contexto se ha demostrado, entonces, que don Celestino Antonio

VERGARAGA RUIZ no cuenta con título alguno de la posesión que viene ejerciendo sobre los predios: Cara Matash y Aco Uran, predios que se encuentran debidamente identificados en su áreas, medidas y colindancias perimétricas tal como se tienen de las partidas registrales N° 02128345 y 000204 98 11 así como del Acta de inspección judicial y del Informe pericial¹², consiguientemente el demandado viene a ser un poseedor precario y si bien este ha ofrecido como medios probatorios recibos del pago de energía eléctrica así como un croquis de la descripción del plano de instalación eléctrica 1 3 sin embargo estos documentos no son conducentes ya que la dirección que se fija ahí son de Quillash que es distinto a los predios demandados.

Similar situación tiene las declaraciones juradas de doña Eleuteria Dina VEGA RURUSH y de doña Zenaida Peregrina VEGA RURUSH¹⁴ ya que estos documentos no han sido ratificados por sus emitentes y que además hablan del predio denominado Caramatis el mismo que es distinto a los predios reclamados.

DECIMO CUARTO:

En ese orden de ideas a modo de conclusión se ha probado que doña Bernaldina Zena CASTILLO ÑOPE viene a ser la propietaria de los predios Cara Matash identificado con código 40424 y el predio denominado Aco Uran con código 40347, propiedad que la comparte con sus hijos Enma Carmen VEGA CASTILLO, Tito Arebal VEGA CASTILLO y Bernardo VEGA CASTILLO; y se ha probado que don Celestino Antonio VEGA RUIZ viene poseyendo dichos predios sin título alguno teniendo la calidad de precario. por tanto a ser la presente demanda una de Desalojo corresponde el

lanzamiento de este último y la entrega de los mismos a la demandante. por otro lado la actora fija en su demanda en el punto IV como monto del petitorio SI. 90, 000. 00 sin embargo no se ha consignado en el petitorio debiéndose desestimar en este extremo más aún en sus fundamentos de hecho no ha sido desarrollado del porque el monto dinerario indicado.

Por tales consideraciones y estando a las normas legales antes invocadas, la Señora Juez del Juzgado Mixto de Carhuaz de la Corte Superior de Justicia de Ancash impartiendo Justicia a nombre del Pueblo;

FALLA:

1.- FUNDADA la demanda de fojas 12 a 15, interpuesta por doña Bernaldina Zena CASTILLO ÑOPE contra Celestino Antonio VEGARUIZ sobre Desalojo por ocupante precario, de los siguientes predios: El predio rustico denominado "Cara Matash" identificado con Código 40424, ubicado en el sector de Tinca, provincia de Ca. rhuaz, dpto. de Ancash, con una extensión de 0.2700 has o 2, 700 metros cuadrados;

ubicado en las coordenadas UTM: Centroide Este: 205. 739, Centroide Norte: 8,974.598; perímetro 226.42 m.l. el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02128345 (Ficha N° 00028345) de la sección especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz;

- El predio rustico denominado "Aco Uran" identificado con Código

40347, ubicado en el sector de Tinca, provincia de Carhuaz, dpto. de Ancash, con una extensión de 0.03 has o 300 metros cuadrados; ubicado en las coordenadas UTM: Centroide Este: 205.229 Centroide Norte:8,974.510; perímetro 66.07 m.l. el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02120498 (Ficha N° 00020498) de la sección especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registra [N° VII - Sede Huaraz.

2. - En consecuencia, SE ORDENA que el demandado Celestino Antonio VEGA RUIZ desocupe el inmueble antes mencionado dentro del término de diez días perentorios de notificados, haciendo restitución al demandante Bernaldina Zena CASTILLO ÑOPE, bajo apercibimiento d Lanzamiento en caso no lo hiciera

3.- IMPROCEDENTE FUNDADA la 'demanda de fojas 1 2 por doña Bernaldina Zena CASTILL
[! ÑOPE contra Celestino Antonio VEGA RUIZ sobre el monto del petitorio fijado en la suma
de S/. 90.000.00 (noventa mil y 00/100 nuevos soles).

4.. Consentida y/ o Ejecutoriada que sea la presente Sentencia, archívese en la forma de Ley. Sin
costas ni costos. ↵

NOTIFICANDOSE. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA CIVIL TRANSITORIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00137-2015-0-0201-SP-CI-01

RELATORA : ESPINOZA PAMPA, LUCELIA

DEMANDANTE : ZENA CASTILLO BERNALDINA

DEMANDADO : VEGA RUIZ CELESTINO ANTONIO

MATERIA : DESALOJO

PROCESO : SUMARÍSIMO

RESOLUCIÓN N° 38

Huaraz, trece de mayo

del año dos mil dieciséis. -

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede, y habiendo hecho
uso de la palabra el letrado Freddy Lucas Asencios, en calidad de abogado de la parte demandante;
y el abogado Luis Robles Chávez por la parte demandada.

ASUNTO:

Recurso de apelación contra la Resolución N° 12 Recurso de apelación interpuesto por Martha
Rufina Vega Huanca, contra la resolución número doce, de fecha trece de junio de dos mil catorce,
que consta en fojas ciento ocho a ciento nueve que resuelve declarar improcedente la solicitud de
intervención litisconsorcial que fuera presentada por la peticionante Martha Rufina Vega Huanca.

Recurso de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 27 Recurso de apelación interpuesto por Celestino Antonio Vega Ruiz, contra la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de fecha tres de marzo del año dos mil quince, corriente de fojas doscientos ocho a doscientos veinte, que resuelve: 1) Declarar fundada la demanda de fojas doce a quince, interpuesta por doña Bernaldina Zena Castillo Ñope, contra Celestino Antonio Vega Ruiz, sobre desalojo por ocupación precaria, de los siguientes predios: i) El predio rústico denominado “Cara Matash”, con código 40424, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.2700 hectáreas a 2,700 metros cuadrados ubicado en las coordenadas UTM: Centroides Este: 205.739, Centroides Norte: 8,974.598; perímetro 226.42 metros lineales, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02128345 (Ficha N° 00028345) de la sección especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; y ii) El predio rústico denominado “Aco Uran”, con Código 40347, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.03 hectáreas o 300 metros cuadrados; ubicado en las coordenadas UTM: Centroides Este: 205.229 Centroides Norte: 8,974.510; perímetro 66.07 metros lineales, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02120498 (Ficha N° 00020498) de la sección especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; 2) Ordena que el demandado Celestino Antonio Vega Ruiz desocupe el inmueble antes mencionado dentro del término de diez días perentorios de notificados, haciendo restitución al demandante Bernaldina Zena Castillo Ñope, bajo apercibimiento de Lanzamiento en caso no lo hiciera; 3) improcedente fundada la demanda de fojas doce a quince, interpuesta por doña Bernaldina Zena Castillo Ñope, contra Celestino Antonio Vega Ruiz sobre el monto del petitorio fijado en la suma de S/. 90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles); con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Respecto a los argumentos esgrimidos en el Recurso de apelación en contra de la Resolución N° 12 La apelante Martha Rufina Vega Huanca expresa como agravios esencialmente, los siguientes:

a) Que, su intervención litisconsorcial en el proceso, se sustenta en el hecho de que su padre, el

señor Celestino Antonio Vega Ruíz, es una persona que presenta problemas de salud, conforme acredita el informe psicológico que adjuntan, y teniendo en cuenta que la apelante vive en el inmueble materia de litigio, en caso de un eventual amparo de la demanda de desalojo, dicho fallo también la afectaría.

Respecto a los argumentos esgrimidos en la Sentencia de fecha tres de marzo Por su parte, el apelante Celestino Antonio Vega Ruiz expresa como agravios esencialmente, los siguientes: a) Que, el predio reclamado por la demandante Bernaldina Zena Castillo Ñope, pertenece legítimamente al apelante y a sus tres hermanos, los señores Zenaida Peregrina Vega Rurush, Dina Eleuteria Vega Rurush y Eulogio Antonio Vega Rurush, en calidad de sucesores del señor Antonio Vega Ruiz; conforme lo acredita la escritura pública de compraventa del año mil novecientos treinta y cinco; en consecuencia, la demandada también es copropietaria de una cuarta parte del predio reclamado en virtud al causante.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”.

SEGUNDO.- Que, asimismo, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil , el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo *tantum appellatum quantum devolutum* .

TERCERO.- Que, de manera preliminar, corresponde a este Colegiado emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por Martha Rufina Vega Huanca, contra la resolución número doce, de fecha trece de junio de dos mil catorce, que declara improcedente su solicitud de intervención litisconsorcial. Al respecto, debemos indicar que doña Martha Rufina Vega Huanca, solicita su intervención litisconsorcial señalando que la misma tiene titularidad en la relación

jurídica sustancial, por cuanto la pretensión de la demandante Bernaldina Zena Castillo Ñope, afectaría sus derechos sobre los bienes, y que en todo caso la acción de la actora debió dirigirse a todos los hermanos del que en vida fuera Eulogio Antonio Vega Rurush.

CUARTO.- El artículo 98 del Código Procesal Civil precisa respecto a la intervención litisconsorcial que: "quien se considere titular de una relación jurídica sustancial a la que presumiblemente deban extenderse los efectos de una sentencia, y que por tal razón estuviera legitimado para demandar o haber sido demandado en el proceso, puede intervenir como litis consorte de una parte, con las mismas facultades de esta". De esta forma, cuando la decisión que resulte de un proceso afecte directamente a un determinado sujeto de forma patrimonial o no patrimonial, éste estará habilitado para la intervención activa en el proceso.

QUINTO.- Bajo esa lógica, los argumentos expuestos por la peticionante carecen de sustento fáctico, toda vez que a efectos de acreditar el derecho invocado, ésta ha acompañado entre otros documentos, el Testimonio de la Escritura de Compra Venta respecto al inmueble Carmatish celebrado entre Uberta Figueroa Viuda de Rojo y Eliseo Figueroa y Antonio Vega; no acreditando la titularidad respecto a la relación jurídico sustancial invocada en su escrito de fojas ciento tres a ciento siete, por lo que su petición de intervención litisconsorcial no resulta amparable.

SEXTO.- Que, la posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el artículo 911 del Código Civil, tiene como nota distintiva la ausencia de título o el fenecimiento de la misma, entendida este como la causa que genera el derecho de poseer, de modo que existe posesión precaria de un bien cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe; siendo ello así, cuando la causal de desalojo que se demanda, se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos puntuales: el título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer la propiedad invocada y la condición de la ocupación de la parte demandada y eventualmente, la calificación del posible título con el que recurra a efectos de establecer la licitud o validez del mismo.

SÉPTIMO.- Que, la Jurisprudencia nacional recaída en la Casación N° 1638-2000-Huánuco, puntualiza: "Que existe posesión precaria, cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe, esto es cuando hay ausencia del título o cuando el título que se tenía ha fenecido (...)".

Asimismo la Casación número 2884-2003-Lima, señala: “La precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por carencia del título de propiedad, arrendamiento u otro semejante, sino que debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante (...)”.

OCTAVO.- En este contexto legal la Jurisprudencia recaída en el Expediente N° 320-7-97 , precisa: “...Nuestro ordenamiento procesal no permite que se desaloje a las personas, sin un previo juicio en el que hayan podido ejercer su derecho de defensa, aun cuando estas personas pudieran ser calificadas como usurpadores, invasores u ocupantes precarios, pues es precisamente en el proceso judicial en el que quedará demostrada o no la condición que se les atribuye y, de ser procedente, se ordenará su desalojo...”.

NOVENO.- Que, en esta línea argumentativa, cabe analizar los agravios expresados por el impugnante, para el cual en primer lugar es menester delimitar la pretensión postulada por Bernaldina Zena Castillo Ñope, la misma que según fluye del escrito postulatorio de fojas doce a quince subsanada de fojas veintiséis a veintisiete, es la de desalojo por ocupación precaria, dirigida contra Celestino Antonio Vega Ruíz, a fin de que cumpla con restituirle el inmueble de su propiedad denominado “Cara Matash”, con código 40424, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.2700 hectáreas a 2,700 metros cuadrados ubicado en las coordenadas UTM: Centroide Este: 205.739, Centroide Norte: 8,974.598; perímetro 226.42 metros lineales, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02128345 (Ficha N° 00028345) de la Sección Especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; y, el predio rústico denominado “Aco Uran”, con Código 40347, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.03 hectáreas o 300 metros cuadrados; ubicado en las coordenadas UTM: Centroide Este: 205.229, Centroide Norte: 8,974.510; perímetro 66.07 metros lineales, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02120498 (Ficha N° 00020498) de la Sección Especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz. Sustentando su pretensión la actora arguye que los predios anotados eran de propiedad de su fallecido esposo Eulogio Antonio Vega Rurush, que ante su

fallecimiento, el doce de enero del dos mil doce la demandante, en calidad de cónyuge supérstite y sus hijos Emma Carmen Vega Castillo, Tito Arebal Vega Castillo y Eufemio Bernardo Vega Castillo fueron declarados como sus únicos y universales herederos , conforme consta en la Partida N° 11133719 del Registro de Sucesión Intestada; pese a ello señala que el demandado Celestino Antonio Vega Ruiz ha tomado posesión de los bienes inmuebles antes referidos, por lo que interpone la presente acción.

DÉCIMO.- Que, por su parte el demandado Celestino Antonio Vega Ruíz mediante escrito de fojas cuarenta y siete a cincuenta y cuatro, contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada oportunamente, toda vez que la demandante no es la única propietaria del predio denominado "CARAMATIS", pues conforme es de verse de autos, con fecha veinte de marzo de mil novecientos treinta y cinco, la señora Uberta Figueroa viuda de Rojo, vendió el citado terreno a favor de Eliseo Figueroa y Antonio Vega (su padre), que el citado bien, pertenece además a sus hermanos Dina Eleuteria, Zenaida, Eulogio Antonio y Celestino Antonio Vega Ruiz, en calidad de sucesores de Antonio Vega, habiendo adjuntado a efectos de acreditar dicha posición el Testimonio otorgado ante el Notario Público David M. Alvarado, del cual se desprende la transferencia del predio denominado CARAMATIS, cuyo terreno se compone de dos retazos, el cual colinda por el sur con la propiedad de Francisco Alegre, por el norte con el de Elías Norabuena, por el Este con el camino real Pampac y por el Oeste con el de Manuel León, documento en el cual no se ha precisado las medidas perimétricas.

DÉCIMO PRIMERO.- Del examen integral de autos aparece que está demostrado indubitablemente el derecho de propiedad de la actora. En efecto, de la copia certificada de la Partida Registral N° 02128345 (Ficha N° 00028345) de la Sección Especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, Oficina Registral de Huaraz, la copia certificada de la Partida Registral N° 02120498 (Ficha N° 00020498) de la Sección Especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, Oficina Registral de Huaraz y la copia certificada de la Partida N° 11133719, del Registro de Sucesión Intestada, Rubro Declaratoria de Herederos, de la Zona Registral N° VII –

Sede Huaraz, Oficina Registral de Huaraz, documentos que constan de fojas cinco a once, se advierte que Bernaldina Zena Castillo Ñope es propietaria de los inmuebles denominados “Cara Matash”, con código 40424, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.2700 hectáreas a 2,700 metros cuadrados ubicado en las coordenadas UTM: Centroides Este: 205.739, Centroides Norte: 8,974.598; perímetro 226.42 metros lineales, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02128345 (Ficha N° 00028345) de la Sección Especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; y, el predio rústico denominado “Aco Uran”, con Código 40347, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.03 hectáreas o 300 metros cuadrados; ubicado en las coordenadas UTM: Centroides Este: 205.229, Centroides Norte: 8,974.510; perímetro 66.07 metros lineales, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02120498 (Ficha N° 00020498) de la Sección Especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, conforme aparece de fojas cinco a once.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por otro lado, debemos mencionar que la demandante ha acreditado sin lugar a dudas la titularidad del inmueble sub materia; y, por otro parte, el demandado no ha acreditado encontrarse en posesión del bien con título válido que permita su permanencia en él, toda vez, que si bien, invoca la titularidad del predio a través del contrato de compra venta, lo que podría considerarse el denominado justo título, lo es también que según se desprende de la inspección judicial obrante a fojas ciento veinticinco a ciento veintiocho, el informe pericial de fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cincuenta y cuatro, no se evidencia elementos que lleven a determinar que nos encontramos ante el mismo inmueble, por lo que inequívocamente resulta legítima la restitución de los bienes reclamados. Máxime si como se advierte de la Casación N° 2195-2011-UCAYALI, sentencia dictada por el Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República “en el marco de un proceso de desalojo por ocupación precaria no procede alegarse ni discutirse el mejor derecho de propiedad, la resolución de un contrato, la prescripción adquisitiva de dominio, la accesión industrial, el despojo violento o clandestino u otros supuestos análogos, toda vez que el proceso de desalojo es uno de carácter sumarísimo donde se requiere la tutela urgente y tiene limitaciones en la actividad y debate

probatorio, por lo que tales hipótesis deben hacerse valer en la vía procesal que correspondiera (...)"'. De esta forma, el derecho invocado por el demandado deberá dirimirse en la vía que corresponda, en caso así lo estime conveniente.

DÉCIMO TERCERO.- Por último, se advierte, que en el numeral tres de la parte resolutive de la sentencia apelada se ha consignado lo siguiente: "IMPROCEDENTE FUNDADA" la demanda interpuesta por la actora sobre el monto del petitorio fijado en la suma de S/. 90,000.00 nuevos soles, al respecto debe señalarse que constituye un requisito de la demanda en atención a lo previsto por el inciso 8) del artículo 424 del CPC el fijar el monto del petitorio a no ser que este no pudiera establecerse, que dada la naturaleza del proceso de desalojo el monto del petitorio es de naturaleza indeterminada, asimismo, debe indicarse que, no puede confundirse este requisito con la pretensión principal que es el desalojo por ocupación precaria, por lo que corresponde declarar la nulidad de la sentencia en este extremo.

DECISION:

Por estas consideraciones y de conformidad a lo prescrito en el artículo 911° del Código Civil, así como los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil; CONFIRMARON la resolución número doce, de fecha trece de junio de dos mil catorce, que resuelve declarar improcedente la solicitud de intervención litisconsorcial presentada por Martha Rufina Vega Huanca; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de fecha tres de marzo del año dos mil quince, corriente de fojas doscientos ocho a doscientos veinte, que resuelve: 1) Declarar fundada la demanda de fojas doce a quince, interpuesta por doña Bernaldina Zena Castillo Ñope, contra Celestino Antonio Vega Ruiz, sobre desalojo por ocupación precaria, de los siguientes predios: i) El predio rústico denominado "Cara Matash", con código 40424, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.2700 hectáreas a 2,700 metros cuadrados ubicado en las coordenadas UTM: Centroides Este: 205.739, Centroides Norte: 8,974.598; perímetro 226.42 metros lineales el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02128345 (Ficha N° 00028345) de la sección especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; y ii) El predio rústico denominado "Aco Uran", con Código 40347, ubicado en el sector de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.03 hectáreas o 300 metros cuadrados; ubicado

en las coordenadas UTM: Centroides Este: 205.229 Centroides Norte: 8,974.510; perímetro 66.07 metros lineales, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02120498 (Ficha N° 00020498) de la sección especial Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; 2) Ordena que el demandado Celestino Antonio Vega Ruiz desocupe el inmueble antes mencionado dentro del término de diez días perentorios de notificados, haciendo restitución al demandante Bernaldina Zena Castillo Ñope, bajo apercibimiento de Lanzamiento en caso no lo hiciera; con lo demás que contiene; DECLARARON NULA la propia sentencia en el extremo que declara improcedente fundada la demanda de fojas doce a quince, interpuesta por Bernaldina Zena Castillo Ñope, contra Celestino Antonio Vega Ruiz sobre el monto del petitorio fijado en la suma de S/. 90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles); notificándose y los devolvieron. - Magistrada Graciela Quintanilla Saico.

S.S.:

BRITO MALLQUI.

SANDOVAL AGUILAR.

QUINTANILLA SAICO.